

**Caso CPA No. 2013-15**

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA  
PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL, DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988**

**- y -**

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI (REVISADO EN 2010)**

**- entre -**

**SOUTH AMERICAN SILVER LIMITED (BERMUDAS)**

**(la “Demandante”)**

**- y -**

**EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**(la “Demandada”, y conjuntamente con la Demandante, las “Partes”)**

---

**ORDEN PROCESAL NO. 20**

---

*Tribunal*

Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo (Árbitro Presidente)  
Prof. Francisco Orrego Vicuña  
Sr. Osvaldo César Guglielmino

**1 de junio de 2016**

## I. Antecedentes procesales y posición de las Partes

1. Mediante carta del 23 de mayo de 2016, el Estado Plurinacional de Bolivia (“**Bolivia**” o la “**Demandada**”) solicitó al Tribunal excluir del expediente las siguientes pruebas documentales y alegaciones presentadas por South American Silver Limited (“**SAS**” o la “**Demandante**”) con su Escrito de Dúplica a las Objeciones de la Demandada sobre Jurisdicción y Admisibilidad (la “**Dúplica sobre Jurisdicción**”):
  - (i) Anexos C-303 a C-306, C-314, C-332, C-333 y C-335; y
  - (ii) las secciones II(C)(1) y II(D)(3) y los párrafos 36 y 37 de la Dúplica sobre Jurisdicción.
2. Según Bolivia, estas pruebas documentales y alegaciones exceden el alcance establecido en la Orden Procesal No. 15 y, por lo tanto, deben ser excluidas del expediente para preservar el debido proceso de Bolivia.
3. Mediante carta del 26 de mayo de 2016, la Demandante se opuso a la solicitud de Bolivia respecto de los Anexos C-303 a C-306, el Anexo C-314, los párrafos 36 y 37 y las secciones II(C)(1) y II(D)(3) de la Dúplica sobre Jurisdicción.
4. Por otra parte, SAS manifestó su consentimiento a que se retiren del expediente los Anexos C-332, C-333 y C-335. Sin embargo, señaló que se reservaba el derecho a solicitar posteriormente que estos documentos fuesen incluidos en este arbitraje en los términos del párrafo 6.4 de la Orden Procesal No. 1.

## II. Análisis y decisión del Tribunal

5. El Tribunal revisó la solicitud presentada por Bolivia mediante carta del 23 de mayo y la respuesta de SAS fechada el 26 de mayo, así como los documentos y alegaciones a los que hacen referencia las Partes en sus comunicaciones.
6. El Tribunal nota que la Demandante aceptó que se retiraran del expediente los Anexos C-332, C-333 y C-335 presentados con su Dúplica sobre Jurisdicción. En consecuencia, el Tribunal procederá a excluir estos documentos del expediente de este arbitraje.
7. Respecto del Anexo C-314 y las secciones II(C)(1) y II(E)(3)<sup>1</sup> de la Dúplica sobre Jurisdicción, el Tribunal observa que se trata de documentos y alegaciones relativos a la jurisdicción del Tribunal y, en particular, a lo que Bolivia ha denominado objeción jurisdiccional de *clean hands*.
8. Con respecto a los Anexos C-303 a C-306, si bien no están citados en la Dúplica sobre Jurisdicción, aparecen adjuntos a la declaración del testigo Ralph Fitch, el cual se presenta para controvertir a Testigo X, cuya declaración se refiere también al tema que Bolivia ha planteado como *clean hands* y fue aportada únicamente con ocasión de la Dúplica de la Demandada.
9. Los párrafos 36 y 37 se refieren a los testimonios de Andrés Chajmi y Testigo X, quienes declaran sobre aspectos relacionados con lo que Bolivia ha planteado como objeción de *clean hands*,

---

<sup>1</sup> En sus respectivos escritos del 23 y 26 de mayo de 2016, las Partes hacen referencia a la sección II(D)(3) de la Dúplica sobre Jurisdicción. El Tribunal nota que la Dúplica sobre Jurisdicción no contiene una sección II(D)(3). Sin embargo, con base en los escritos de las Partes, el Tribunal entiende que la solicitud de Bolivia se refiere a la sección II(E)(3) de la Dúplica sobre Jurisdicción, titulada “*Messrs. Cardenas and Fernandez’ Kidnap occurred due to Bolivia’s failure to protect the Project and its own citizens*”.

incluyendo los eventos de la reunión el 18 de mayo de 2012. Los testimonios de Andrés Chajmi y Testigo X solo fueron incorporados con la Dúplica de la Demandada.

10. La jurisdicción del Tribunal es precisamente el tema al cual debe referirse la Dúplica sobre Jurisdicción, por lo cual el Tribunal no encuentra razones para que estos documentos y alegaciones sean excluidas del expediente.
11. Por lo anterior, el Tribunal resuelve:
  - a. Excluir del expediente los Anexos C-332, C-333 y C-335 presentados por la Demandante con su Dúplica sobre Jurisdicción; y
  - b. Rechazar la solicitud de Bolivia respecto de los Anexos C-303 a C-306, el Anexo C-314, los párrafos 36 y 37 y las secciones II(C)(1) y II(E)(3) de la Dúplica sobre Jurisdicción.

**Sede del Arbitraje: La Haya, Países Bajos**



---

Dr. Eduardo Zuleta Jaramillo  
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal